

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPOURABA
Desde el páramo hasta el mar

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme las Resoluciones N° 076 del 01 de Febrero de 2019 y 0589 del 21 de mayo de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con los artículos 2.2.1.1.5.4., 2.2.1.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015, Decreto -Ley 2811 de 1974, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente **N° 200-16-51-12-0121/2019**, donde obra el Auto N° 0242 del 29 de mayo de 2019 por el cual se dio inició al trámite administrativo de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, de la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** identificada con Nit. N° 900.637.682-3, quien a su vez actúa como Apoderada de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit N° 900.902.591-7, a adelantarse específicamente dentro de áreas de acceso de entrada y salida de los puentes **P7, P13, P14, P15 y P16**, los cuales se encuentran, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias, que comprenden un área total de **3.11 Ha** y se encuentran localizados como se describe a continuación:

Puente	No. de Matricula Inmobiliaria	Ubicación-Municipio	Propietario
P7	007-34243 -Predio Quiparadó	Vereda Alto Bonito-Dabeiba	Graciela Hurtado David C.C. N° 21.498.909 y Manuel Higuíta C.C. N° 3.542.217
P13	007-319 -Predio Primer Lote	Vereda Taparales-Dabeiba	Sociedad Velásquez Pelaez S.A. Nit No. 800.142.347-1, representada por el señor Mario Uriel Velásquez Cañas C.C. N° 8.314.950
	007-5590-Predio La Esperanza (Lote Uno)	Vereda Piedras Blancas-Dabeiba	Tomas Cipriano Gutiérrez Tumble C.C. N° 11.793.303
P14	007-4500- Predio La Palestina o San Judás	Santa Teresa -Dabeiba	Catalina Bonilla Pérez C.C. N° 21.527.362 y Jorge Enrique Monsalve C.C. N° 98.481.546
P15	007-42145 - Predio La Gabriela	Bedó-Mutatá	Oscar de Jesús Tobón Builes C.C. N° 8.285.514
P16	Cédula Catastral N° 480—2-001-000-0003-00003-0000-00000- Predio La Recta	Mutatá- Cabecera	Rosa Amelia López C.C. 21.690.208; Gloria Cecilia Valencia López C.C. 43.661.569; Arcadio Valencia López C.C. N° 98.587.822; Luz Marina López C.C. N° 32.538.637 y Maria Elena López C.C. 30.078.666

Que el Aprovechamiento Forestal solicitado se da para el desarrollo del proceso de construcción de los puentes localizados dentro de unidad funcional 4 (UF4), la cual cuenta con una longitud de 46,2 Km entre las abscisas PK0+000 y PK46+129 entre los municipios de Dabeiba y Mutatá, unidad perteneciente al proyecto "Autopista al Mar 2", a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión

Resolución
"Por la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

No 018-2015. Lo anterior enmarcado dentro de las vías de cuarta generación (4G) "Autopistas para la Prosperidad", cuyas especies y cantidades a aprovechar se detallan en el mencionado Auto de Inicio.

Que el acto administrativo por el cual se dio inicio al trámite fue notificado por vía electrónica el día 30 de mayo de 2019. Así mismo, fue publicado de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación)", el 05 de junio de 2019, sin que se presentaran oposiciones al trámite.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 2134 del 06 de junio de 2019, se remitió al Centro Administrativo Municipal, el Acto Administrativo N° 0242 del 29 de mayo de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

ANÁLISIS TÉCNICO A LA SOLICITUD

Conforme lo anterior, personal de la corporación previa visita de campo efectuada el día 27 de junio de 2019, rindió Informe Técnico con TRD 400-08-02-01-1342 del 26 de julio de 2019, en el cual se consignó lo que a continuación se indica:

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
P16 - Salida	7	12	56,40	76	25	51,12
Drenaje natural	7	12	52,86	76	25	49,98
P16-J40	7	12	51,60	76	25	49,98
P16-J3	7	12	53,46	76	25	40,68
P16 - Entrada	7	12	50,40	76	25	42,42
P15-J2	7	12	45,60	76	25	37,50
P14-J3	7	9	7,26	76	24	31,98
P13-J8	7	8	42,90	76	24	34,32
Área P13	7	8	42,72	76	24	35,88
P7-J2	7	1	18,84	76	21	59,46
P7-J12	7	1	23,20	76	21	58,56
P7-J13	7	1	23,28	76	21	58,98

5. Análisis

5.1. Las especies a aprovechar cuentan con alguna restricción por veda nacional, o regional.

Para la revisión se realizó el comparativo de los nombres científicos de las especies presentadas por el usuario y se verifico la correspondencia con las especies respecto al listado oficial de nombres científicos del CORPOURABA (IDEAM). Se ajustaron los nombres de acuerdo al listado de CORPOURABA y el reporte de especies en la jurisdicción.

Nombre común	Nombre científico	Veda Regional	Veda Nacional	Resolución 1912/2017
Aguacate	Persea americana Mill.	No	No	No
Árbol del pan	Artocarpus altilis (Parkinson ex F.A.Zorn) Fosberg	No	No	No
Ateno	Albizia niopoides (Benth.) Burkart	No	No	No
Avinge/Mora	Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud.	No	No	No
Balso	Heliocarpus americanus L.	No	No	No
Balso colorado	Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb.	No	No	No
Borojo	Borojoa patinoi Cuatrec.	No	No	No

Resolución

“Por la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones”

Nombre común	Nombre científico	Veda Regional	Veda Nacional	Resolución 1912/2017
Cacao	<i>Theobroma cacao</i> L.	No	No	No
Carate	<i>Vismia baccifera</i> (L.) Planch. & Triana	No	No	No
Capitancillo	<i>Pentaclethra macroloba</i> (Willd.) Kuntze	No	No	No
Caucho	<i>Castilla tunu</i> Hemsl.	No	No	No
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	No	No	EN
Cedrón	<i>Simaba cedron</i> Planch.	No	No	No
Ceiba bruja	<i>Hura crepitans</i> L.	No	No	No
Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i> Triana ex Micheli	No	No	No
Cordoncillo	<i>Piper reticulatum</i> L.	No	No	No
Frangipan	<i>Himatanthus articulatus</i> (Vahl) Woodson	No	No	No
Guasimo colorado	<i>Luehea seemannii</i> Planch & Triana.	No	No	No
Gualanday	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D.Don	No	No	No
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i> Pittier	No	No	No
Guamo	<i>Inga densiflora</i> Benth.	No	No	No
Guamo	<i>Inga ingoides</i> Willd.	No	No	No
Guamo machete	<i>Inga edulis</i> Mart.	No	No	No
Guamo macheto	<i>Inga spectabilis</i> (Vahl) Willd.	No	No	No
Guayabo	<i>Psidium guajava</i> L.	No	No	No
Higuerón	<i>Ficus insipida</i> Willd.	No	No	No
Higuerón	<i>Ficus maxima</i> Miller	No	No	No
Hobo	<i>Spondias mombin</i> L.	No	No	No
Laurel	<i>Nectandra umbrosa</i> Mez	No	No	No
Laurel blanco	<i>Ocotea insularis</i> Mez	No	No	No
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth.	No	No	No
Niguito	<i>Miconia gracilis</i> Triana	No	No	No
Nogal	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	No	No	No
Noni	<i>Morinda citrifolia</i> L.	No	No	No
Pacó	<i>Cespedesia spathulata</i> Planch.	No	No	No
Peine de mono	<i>Apeiba membranacea</i> Spruce ex Benth.	No	No	No
Quiebrapatás	<i>Alchornea costaricensis</i> Pax & K.Hoffm.	No	No	No
Sauco macho	<i>Solanum hayesii</i> Fernald	No	No	No
Surrumbo	<i>Trema micrantha</i> (L.) Blume	No	No	No
Teca	<i>Tectona grandis</i> L.f.	No	No	No
Teuro	<i>Citharexylum macrochlamys</i> Pittier	No	No	No
Tierra santa	<i>Myriocarpa longipes</i> Liebm.	No	No	No
Yarumo	<i>Cecropia hispidissima</i> Cuatrec.	No	No	No
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i> L.	No	No	No
Yaya negra	<i>Guatteria cuatrecasasii</i> D. Sánchez	No	No	No

De la revisión de vedas nacionales, regionales o reporte en el listado oficial de especies silvestres amenazadas establecido en la resolución 1912/2017 por el MADDS, se encontró reporte EN (en peligro) para la especie cedro (*Cedrela odorata* L.) de acuerdo a la resolución 1912/2017.

5.2. Tipo de bosque a aprovechar

De acuerdo al análisis cartográfico No. 200-08-02-02-1251 del 15/07/2019, la categoría de la zonificación forestal clasifica las áreas a intervenir como AFPP – Área Forestal Productora y AFPP-us – Áreas Forestales de protección para el uso sostenible. Y cuenta con dos categorías de cobertura del suelo: Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales y vegetación secundaria o en transición.

Accesos puente 7 (P7)

Resolución

"Por la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

Las coberturas de estos polígonos corresponden a pastos con árboles de regeneración natural o árboles remanentes, también se encuentran áreas de arbustos, pequeños cultivos y espacios naturales de rastrojo. Uno de los polígonos se encuentra en el área de retiro del río Quiparadó que tributa al río Sucio, esta faja esta entre la vía nacional y la quebrada. (...)

Accesos puente 13 (P13)

La cobertura observada en campo corresponde principalmente a vegetación secundaria o en transición con árboles dominantes. Uno de los polígonos se encuentra en el área de retiro de una quebrada que tributa al río Sucio, esta faja esta entre la vía nacional y la quebrada. (...)

Accesos puente 14 (P14)

La cobertura observada en campo corresponde principalmente a vegetación secundaria con algunos árboles dominantes. (...)

Accesos puente 15 (P15)

Las coberturas asociadas a esta áreas corresponden a rastrojo bajo, vegetación natural y plantación de teca (50 de los 64 individuos solicitados en este polígono corresponden a la especie teca). (...)

Accesos puente 16 (P16)

Los polígonos objeto de intervención presenta cobertura de vegetación secundaria o transición con algunos árboles dominantes e igualmente de evidenciaron algunas zonas de cultivos y pastos enmalezados. Se evidenció regeneración natural del genero cyathea, cuyas especies tiene veda nacional por parte del MADS. (...)

5.3. Relación del área a aprovechar con áreas de reservas legales.

De acuerdo al análisis cartográfico No. 200-08-02-02-1251 del 15/07/2019, no hay resultados para Reserva Forestal (Ley Segunda de 1959), territorios étnicos o áreas protegidas. El POT en la categoría – uso del suelo lo clasifica como agrosilvopastoril, pastoreo intensivo y semiintensivo. Gestión del Riesgo arroja como resultado amenaza media por inundación para los puntos P15 y P16 y amenaza media por deslizamientos en masa para los puntos P7, P13 y P14. Además como anteriormente se mencionó la categoría de la zonificación forestal clasifica el área a intervenir como AFPP – Área Forestal Productora y AFPP-us – Áreas Forestales de protección para el uso sostenible.

(...)

5.4. Relación de aprovechamientos forestales en este predio anteriores a esta solicitud.

Se realizó la consulta en SISF con los números de identificación de los propietarios de los predios, donde se proyecta realizar las intervenciones para los accesos a los puentes. No se encontraron aprovechamientos asociados a los documentos de identificación consultados.

Tabla 1. Relación de documentos de identificación de propietarios para verificación de aprovechamientos anteriores.

Área a intervenir	Nombre del predio	Nombre propietario	No. identificación (CC)
P7	Quiparadó	Manuel Higuita Usuga	3.542.217
		Graciela Hurtado David	21.498.909
P13	Rancho Largo – Primer Lote	Mario Uriel Velásquez Cañas	8.314.950
	La Esperanza – Lote 1	Tomas Cipriano Gutierrez Tumble	11.793.303
		Luz Dary Arteaga Bedoya	30.078.664
		Yuri Gutierrez Arteaga	1.017.138.268
P14	Palestina o San Judas	Catalina Bonilla Pérez	21.527.362
		Jorge Enrique Monsalve Holguín	98.481.546
P15	La Gabriela	Oscar de Jesus Tobón Builes	8.285.514
P16	La Recta	Libardo Antonio Valencia Gutierrez	3.429.876

Resolución
"Por la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

Adicionalmente se revisaron las bases de datos de los aprovechamientos forestales otorgados entre los años 2010 – 2018 y se filtró la información por nombre del solicitante (Autopistas de Urabá y CHEC, municipio, veredas y nombre de predios y no se encontraron resultados para los predios identificados en la tabla 1. Se encontraron registros para la UF4, donde se encuentran localizados los predios, pero sin especificación de los predios.

5.5. En caso de que sea aprovechamiento forestal en territorio étnicos especifique:

De acuerdo al análisis cartográfico No. 200-08-02-02-1251 del 15/07/2019 no se reportan territorios étnicos para el área analizada.

5.6. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Nº Árbol	CORPOURABA			Usuario			Diferencias		Estimadores Porcentuales de Confianza	
	Especie	DAP (m)	Área Basal (m²)	Especie	DAP (m)	Área Basal (m²)	Especie	Área Basal (m²)	Precisión %	Error %
P16-J23	Guasimo	0,22	0,04	Guasimo	0,28	0,06	VERDADERO	-0,02	63,6	-57,14
P16-J25	Capitancillo	0,23	0,04	Capitancillo	0,23	0,04	VERDADERO	0,00	98,6	-1,38
P16-J28	Alchornea	0,12	0,01	Alchornea	0,12	0,01	VERDADERO	0,00	89,4	-11,90
P16-J33	Carate	0,12	0,01	Carate	0,12	0,01	VERDADERO	0,00	108,7	8,00
P16-J40	Jacaranda	0,25	0,05	Jacaranda	0,22	0,04	VERDADERO	0,01	131,6	24,00
P16-J1	Árbol del pan	0,34	0,09	Árbol del pan	0,35	0,09	VERDADERO	0,00	98,2	-1,86
P16-J2	Aguacate	0,17	0,02	Aguacate	0,18	0,02	VERDADERO	0,00	89,4	-11,87
P16-J3	Aguacate	0,14	0,02	Aguacate	0,15	0,02	VERDADERO	0,00	91,7	-9,09
P16-J5	Pacó	0,36	0,10	Pacó	0,36	0,10	VERDADERO	0,00	101,8	1,75
P16-J8	Limón	0,13	0,01	Limón	0,13	0,01	VERDADERO	0,00	100,0	0,00
P15-J1	Matarratón	0,12	0,01	Matarratón	0,12	0,01	VERDADERO	0,00	101,6	1,59
P15-J2	Cedro	1,12	0,99	Cedro	1,02	0,81	VERDADERO	0,17	120,9	17,29
P15-J3	Matarratón	0,13	0,01	Matarratón	0,13	0,01	VERDADERO	0,00	105,1	4,82
P15-J4	Matarratón	0,13	0,01	Matarratón	0,12	0,01	VERDADERO	0,00	118,4	15,55
P15-J6	Teca	0,27	0,06	Teca	0,27	0,06	VERDADERO	0,00	101,2	1,18
P14-J1	Citharexylum	0,26	0,05	Citharexylum	0,28	0,06	VERDADERO	-0,01	89,5	-11,79
P14-J3	Chachafruto	0,42	0,14	Chachafruto	0,43	0,14	VERDADERO	0,00	97,0	-3,05
P14-J4	Citharexylum	0,30	0,07	Citharexylum	0,31	0,07	VERDADERO	0,00	94,5	-5,87
P14-J5	Aguacate	0,33	0,09	Aguacate	0,34	0,09	VERDADERO	-0,01	92,7	-7,84
P13-J15	Yarumo	0,19	0,03	Yarumo	0,20	0,03	VERDADERO	0,00	97,4	-2,64
P13-J14	Yarumo	0,13	0,01	Yarumo	0,14	0,02	VERDADERO	0,00	87,1	-14,80
P13-J13	Yarumo	0,18	0,03	Yarumo	0,20	0,03	VERDADERO	-0,01	79,6	-25,66
P13-J8	Hobo	0,36	0,10	Hobo	0,36	0,10	VERDADERO	0,00	101,3	1,24
P13-J9	Piper	0,12	0,01	Piper	0,15	0,02	VERDADERO	-0,01	63,0	-58,68
P13-J4	Yarumo	0,25	0,05	Yarumo	0,26	0,05	VERDADERO	0,00	96,6	-3,53
P13-J2	Yarumo	0,32	0,08	Yarumo	0,32	0,08	VERDADERO	0,00	98,0	-1,99
P13-J5	Guamo	0,14	0,02	Guamo	0,13	0,01	VERDADERO	0,00	127,5	21,60
P13-J6	Yarumo	0,19	0,03	Yarumo	0,18	0,02	VERDADERO	0,00	108,8	8,05
P13-J16	Solanum	0,12	0,01	Solanum	0,11	0,01	VERDADERO	0,00	120,6	17,06
P13-J17	Albizia	0,15	0,02	Albizia	0,13	0,01	VERDADERO	0,01	139,8	28,46
P13-J19	Castilla	0,14	0,01	Castilla	0,13	0,01	VERDADERO	0,00	108,0	7,37
P13-J20	Castilla	0,15	0,02	Castilla	0,16	0,02	VERDADERO	0,00	98,4	-1,66
P7-J7	Laurel	0,19	0,03	Laurel	0,19	0,03	VERDADERO	0,00	93,5	-6,95

Resolución										
"Por la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"										
P7-J6	Matarratón	0,22	0,04	Matarratón	0,24	0,04	VERDADERO	0,00	91,0	-9,86
P7-J8	Laurel	0,10	0,01	Laurel	0,10	0,01	VERDADERO	0,00	104,5	4,27
P7-J2	Hura	0,31	0,07	Hura	0,30	0,07	VERDADERO	0,00	104,3	4,12
P7-J1	Laurel	0,30	0,07	Laurel	0,28	0,06	VERDADERO	0,01	115,1	13,12
P7-J13	Cedro	0,44	0,15	Cedro	0,43	0,15	VERDADERO	0,00	103,0	2,90
Error %					1,72					
Precisión %					105,83					
Coeficiente de Correlación (R2):					1,00					

De acuerdo a los resultados de comparación, se encuentra que los datos suministrados por el usuario y los registrados en la visita técnica al sitio, se ajustan a los parámetros de evaluación, arrojando una precisión > 95%, un error < 15% y un coeficiente de correlación entre 0 y 1, lo cual corresponde a una correlación positiva, lo anterior indica que los datos registrados en campo se asocian con los suministrados por el usuario en el Plan de Aprovechamiento Forestal.

5.7. Análisis del volumen solicitado (...)

Se realizó análisis del volumen solicitado, verificando los cálculos y se encontraron los mismos resultados. Se utilizó un factor de forma de 0,65 y el volumen presentado se calculó con base en la altura total.

El volumen solicitado es de 91,38 m3, correspondiente a 211 individuos de 46 especies, distribuido en 9 polígonos de áreas industriales para el proceso de construcción de los accesos de entrada y salida para la construcción de 5 puentes:

Tabla 2. Resumen de volumen solicitado por áreas de acceso de entrada y salida para los puentes P7, P13, P14, P15 y P16

PUENTE	No. individuos	Volumen (m³)
P7	21	5,06
P13	62	29,33
P14	7	2,69
P15	64	38,39
P16	57	15,90
Total	211	91,38

No aplica el IC y DMC ya que se trata de un aprovechamiento forestal único.

5.8. Observaciones respecto a las especies y/o volumen solicitados por el Usuario:

En la verificación de los cálculos de volumen se encontró correspondencia con lo presentado y los resultados obtenidos en la verificación, el volumen se calculó de acuerdo a la altura total del individuo y se aplicó un factor de forma de 0,65.

Se verificaron los nombres científicos presentados por el usuario con la base de datos de nombre oficiales de CORPOURABA, basados en listado oficial del IDEAM y se encontró correspondencia para casi todas las especies presentadas por el usuario, salvo las siguientes excepciones:

Tabla 3. Observaciones y cambios en nombres científicos de las especies solicitadas.

Nombre común	Nombre científico (Usuario)	No. ind.	Lista de CORPOURABA (IDEAM)
Borojo	Alibertia patinoi (Cuatrec.) Delprete & C.H.Perss.	1	Borojoa patinoi Cuatrec. Son sinónimos, consultado en trópicos.org
Guasimo colorado	Luehea seemannii Triana & Planch.	3	Luehea seemannii Planch & Triana.
Laurel	Nectandra umbrosa (Kunth) Mez	4	Nectandra umbrosa Mez
Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	9	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth.

Resolución

“Por la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones”

Nombre común	Nombre científico (Usuario)	No. ind.	Lista de CORPOURABA (IDEAM)
Peine de mono	Apeiba membranacea Benth.	3	Apeiba membranacea Spruce ex Benth.
Árbol del pan	Artocarpus altilis (F.A.Zorn) Fosberg	1	Artocarpus altilis (Parkinson ex F.A.Zorn) Fosberg
Chachafruto	Erythrina edulis Micheli	1	Erythrina edulis Triana ex Micheli
Guamo	Inga ingoides (Rich.) Willd.	2	Inga ingoides Willd.
Guamo machete	Inga spectabilis (Vahl) Willd.	1	Inga spectabilis Willd.
Higuerón	Ficus maxima Mill.	2	Ficus máxima Miller
Limón	Citrus limon (L.) Osbeck	1	Citrus limon (L.) Burm. f.
Pacó	Cespedesia spathulata (Ruiz & Pav.) Planch.	2	Cespedesia spathulata Planch.

5.9. Manejo forestal propuesto por el Usuario:

En el plan de aprovechamiento presentado por el usuario se informa sobre la marcación de los árboles objeto de aprovechamiento para evitar la tala de otros árboles, el uso de motosierra para las operaciones de apeo y troceado.

Los productos obtenidos serán destinados en el uso de actividades de la obra y aquellos que no puedan ser empleados como aserrín, viruta y demás se dispondrán de manera definitiva en áreas boscosas para incorporación al ciclo de nutrientes.

La extracción se realizará de manera mecanizada, sacando los productos que vayan a ser utilizados en el sitio hasta las vías principales para el transporte en vehículos de mayor capacidad.

Los productos del aprovechamiento que sean vegetales menores, no lignificados, resultantes de la limpia de trochas y descope de árboles serán apilados temporalmente en la obra y transportados a los patios de disposición final de materiales vegetales.

6. Desarrollo Concepto Técnico

6.1. Viabilidad:

La solicitud realizada corresponde a polígonos anexos al trazado de los puentes, los cuales el solicitante denomino como “accesos de entrada y salidas a puentes”, estos son accesos para la construcción, maniobra y posiblemente acopio temporal de materiales y equipos, son áreas industriales requeridas dentro del proceso constructivo de realineación de la vía.

El usuario no relacionó la información sobre los permisos de aprovechamiento otorgados para la construcción en sí de los puentes denominados P7, P13, P14, P15 y P16, la cual fue consultada durante la visita técnica y se informó que estos habían sido incluidos en la resolución No. 1996/2018 “por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal único localizado en las áreas nuevas y/o ampliación ZODMES producto de la **actualización del diseño geométrico del unidad funcional 4**, entre las abscisas de origen PK0+000 y destino PK46+129 del tramo comprendido entre Dabeiba y Mutatá, en el marco del contrato de concesión No. 018 del 2015, Autopista al mar 2 del proyecto Autopistas para la Prosperidad (Expediente 200-165112-0219-2018)”.

En dicha actualización del diseño geométrico se evidencian árboles sobre la proyección del realineamiento de la vía incluyendo las áreas de los puentes.

De acuerdo a la evaluación de la información presentada por el usuario y la registrada en la visita técnica, se considera **viable** autorizar el aprovechamiento forestal único de 211 individuos pertenecientes a 46 especies y un volumen bruto de 91,38 m³ para los accesos de entrada y salida para la construcción de los puentes P7, P13, P14, P15 y P16, obedeciendo al rediseño geométrico o realineación de la vía, ubicados en el tramo entre los municipios de Dabeiba y Mutatá localizados dentro de unidad funcional 4 (UF4), la cual cuenta con una longitud de 46,2 Km entre las abscisas PK0+000 y PK46+129 entre los municipios de Dabeiba y Mutatá, unidad perteneciente al proyecto “Autopista al Mar 2”. Lo anterior enmarcado dentro de las vías de cuarta generación (4G) “Autopistas para la Prosperidad”

Previo a la ejecución del aprovechamiento se deberá tramitar el levantamiento de veda de epifitas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Resolución 0213 de 1977 delINDERENA. Y la consulta sobre el requerimiento o no de levantamiento

Resolución

“Por la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones”

de veda nacional de los individuos del genero *Cyathea* ante el MADS ya que tiene veda nacional por medio de la resolución 0801/1977 delINDERENA y se evidencio presencia de regeneración natural en el área de salida del P16.

Superficie y unidad de corta (Incluye coordenadas de la Unidad de Corta Anual):

El área total se encuentra distribuida en 9 polígonos denominados accesos de entrada y salida a puentes. La superficie total es de 3,11 ha, distribuidas como se muestra en la tabla:

Tabla 4. Área de cada polígono asociado a los accesos de entrada y salida de los puentes P7, P13, P14, P15 y P16.

Zona de acceso	Área (ha)	No. ind	Vol (m³)
P7 – Polígono 1	0,176	11	1,67
P7 – Polígono 2	0,304	10	3,39
P13	0,387	24	13,78
P13- Polígono 2	0,672	38	15,55
P14	0,191	7	2,69
P15	0,345	62	27,76
P15B	0,155	2	10,63
P16A	0,295	20	5,44
P16	0,589	37	10,46
Total	3,11	211	91,38

6.3 Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio:

Aunque los polígonos P7 (Polígono 2) y P13 (Polígono 2) se localizan en el área de retiro de dos ríos diferentes, dado el diseño de la vía, la topografía del terreno y la necesidad de acceso al punto para el desarrollo del proceso constructivo de los puentes, se autoriza el aprovechamiento forestal en dichas áreas, con la obligación de realizar una reforestación natural protectora una vez finalizadas las actividades constructivas.

Se recomienda autorizar el aprovechamiento de 211 individuos pertenecientes a 46 especies y un volumen bruto de 91,38 m³, distribuidos así:

ACCESOS PUENTE 7 (P7)						
Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Ateno	<i>Albizia niopoides</i> (Benth.) Burkart	-	-	Estacones, tablas	1	0,57
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	-	-	Estacones, tablas	2	2,06
Ceiba bruja	<i>Hura crepitans</i> L.	-	-	Estacones, tablas	3	0,51
Guamo machete	<i>Inga spectabilis</i> Willd.	-	-	Estacones, tablas	1	0,11
Guayabo	<i>Psidium guajava</i> L.	-	-	Estacones	2	0,05
Laurel	<i>Nectandra umbrosa</i> Mez	-	-	Estacones, tablas	4	0,74
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth.	-	-	Estacones	6	0,65
Nogal	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	-	-	Estacones, tablas	1	0,14
Noni	<i>Morinda citrifolia</i> L.	-	-	N/A	1	0,23
Total:					21	5,06

ACCESOS PUENTE 13 (P13)						
Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Peine mono	<i>Apeiba membranacea</i> Spruce ex Benth.	-	-	Estacones, tablas	1	1,18

Resolución						
"Por la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"						
Teuro	Citharexylum macrochlamys Pittier	-	-	Estacones, tablas	1	0,55
Sauco macho	Solanum hayesii Fernald	-	-	Estacones	1	0,03
Aguacate	Persea americana Mill.	-	-	Estacones, tablas	1	0,61
Ateno	Albizia niopoides (Benth.) Burkart	-	-	Estacones, tablas	15	8,72
Avinge / Dinde	Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud.	-	-	Estacones, tablas	2	3,37
Balso colorado	Ochroma pyramidale (Lam.) Urb.	-	-	Estacones, tablas	3	0,23
Capitancillo	Pentaclethra macroloba (Willd.) Kuntze	-	-	Estacones, tablas	1	0,20
Caucho	Castilla tunu Hemsl.	-	-	Estacones, tablas	5	0,52
Cedro	Cedrela odorata L.	-	-	Estacones, tablas	1	3,07
Cordoncillo	Piper reticulatum L.	-	-	Estacones	1	0,06
Guácimo colorado	Luehea seemannii Planch & Triana.	-	-	Estacones, tablas	1	0,05
Guamo	Inga densiflora Benth.	-	-	Estacones, tablas	1	1,40
Guamo	Inga ingoides Willd.	-	-	Estacones, tablas	2	0,14
Guamo churimo	Inga edulis Mart.	-	-	Estacones, tablas	5	1,14
Hobo	Spondias mombin L.	-	-	Estacones, tablas	5	3,87
Tierra santa	Myriocarpa longipes Liebm.	-	-	Estacones, tablas	1	0,08
Yarumo	Cecropia hispidissima Cuatrec.	-	-	Estacones, tablas	13	3,85
Yarumo	Cecropia peltata L.	-	-	Estacones	1	0,16
Surrumbo	Trema micrantha (L.) Blume	-	-	Estacones, tablas	1	0,08
Total:					62	29,33

ACCESOS PUENTE 14 (P14)						
Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Teuro	Citharexylum macrochlamys Pittier	-	-	Estacones, tablas	3	0,66
Aguacate	Persea americana Mill.	-	-	Estacones, tablas	1	0,54
Ateno	Albizia niopoides (Benth.) Burkart	-	-	Estacones, tablas	1	0,06
Chachafruto	Erythrina edulis Triana ex Micheli	-	-	Estacones, tablas	1	0,65
Hobo	Spondias mombin L.	-	-	Estacones, tablas	1	0,78
Total:					7	2,69

ACCESOS PUENTE 15 (P15)						
Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Aguacate	Persea americana Mill.	-	-	Estacones, tablas	1	0,19
Balso	Heliocarpus americanus L.	-	-	Estacones, tablas	3	2,13
Cedro	Cedrela odorata L.	-	-	Estacones, tablas	3	11,89
Guácimo colorado	Luehea seemannii Planch & Triana.	-	-	Estacones, tablas	1	6,84
Higuerón	Ficus máxima Miller	-	-	Estacones, tablas	2	0,10
Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth.	-	-	Estacones	3	0,10

Resolución
"Por la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

ACCESOS PUENTE 15 (P15)						
Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Teca	<i>Tectona grandis</i> L.f.	-	-	Estacones, tablas	50	17,03
Yarumo	<i>Cecropia hispidissima</i> Cuatrec.	-	-	Estacones	1	0,12
Total:					64	38,39

ACCESOS PUENTE 16 (P16)						
Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Peine de mono	<i>Apeiba membranacea</i> Spruce ex Benth.	-	-	Estacones, tablas	2	1,29
Frangipan	<i>Himatanthus articulatus</i> (Vahl) Woodson	-	-	Estacones, tablas	1	0,04
Aguacate	<i>Persea americana</i> Mill.	-	-	Estacones, tablas	3	0,29
Árbol del pan	<i>Artocarpus altilis</i> (Parkinson ex F.A.Zorn) Fosberg	-	-	Estacones, tablas	1	1,58
Avinge / Dinde	<i>Maclura tinctoria</i> (L.) D.Don ex Steud.	-	-	Estacones, tablas	1	0,18
Balso	<i>Heliocarpus americanus</i> L.	-	-	Estacones, tablas	8	3,53
Borojó	<i>Borojoa patinoi</i> Cuatrec.	-	-	-	1	0,05
Cacao	<i>Theobroma cacao</i> L.	-	-	-	1	0,06
Capitancillo	<i>Pentaclethra macroloba</i> (Willd.) Kuntze	-	-	Estacones, tablas	6	1,71
Carate	<i>Vismia baccifera</i> (L.) Planch. & Triana	-	-	Estacones, tablas	3	0,31
Cedrón	<i>Simaba cedron</i> Planch.	-	-	Estacones, tablas	3	0,17
Guácimo colorado	<i>Luehea seemannii</i> Planch & Triana.	-	-	Estacones, tablas	1	0,44
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i> Pittier	-	-	Estacones, tablas	1	0,05
Gualanday/Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D.Don	-	-	Estacones, tablas	1	0,53
Higuerón	<i>Ficus insipida</i> Willd.	-	-	Estacones, tablas	1	0,20
Hobo	<i>Spondias mombin</i> L.	-	-	Estacones, tablas	2	0,34
Limón	<i>Citrus limon</i> (L.) Burm. f.	-	-	-	1	0,07
Limón Mandarino	<i>Citrus × aurantiifolia</i> (Christm.) Swingle	-	-	-	2	0,28
Niguito	<i>Miconia gracilis</i> Triana	-	-	Estacones	1	0,03
Pacó	<i>Cespedesia spathulata</i> Planch.	-	-	Estacones, tablas	2	1,66
Quebrapatas	<i>Alchornea costaricensis</i> Pax & K.Hoffm.	-	-	Estacones, tablas	1	0,25
Teca	<i>Tectona grandis</i> L.f.	-	-	Estacones, tablas	11	1,67
Yarumo	<i>Cecropia hispidissima</i> Cuatrec.	-	-	Estacones	2	0,96
Yaya negra	<i>Guatteria cuatrecasasii</i> D. Sánchez	-	-	Estacones	1	0,23
Total:					57	15,90

6.4. Centro de acopio y rutas posibles:

Resolución

“Por la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones”

De acuerdo al plan de aprovechamiento presentado por el usuario los productos obtenidos serán empleados en el desarrollo de las actividades de la obra, por lo que sus sitios de acopio serán los mismos sitios de intervención.

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
P7	7	1	23,28	76	21	58,98
P13	7	8	42,72	76	24	35,88
P14	7	9	7,73	76	24	32,61
P15	7	12	46,73	76	25	37,18
P16	7	12	56,40	76	25	51,12

Los desechos aquellos productos que no puedan ser empleados como aserrín, la viruta y los trozos de madera, se dispondrán de manera definitiva conduciéndolos hacia áreas boscosas, en donde se garantiza su incorporación al ciclo de nutrientes.

Los productos del aprovechamiento que sean vegetales menores, no lignificados, resultantes de la limpia de trochas y descope de árboles serán apilados temporalmente en la obra y transportados a los patios de disposición final de materiales vegetales.

6.8

Prescripciones para el Manejo Forestal (Árboles remanentes, consideraciones especiales de manejo a implementar):

Medidas de Manejo	Aplicable a			
	Persis- tente	Único	Domestico	Arboles aislados
Marcación de tocones		No Aplica		
Liberación y corte de lianas		X		
Marcación de árboles semilleros		No aplica	No aplica, no requiere presentación de plan de manejo	No aplica, no requiere presentación de plan de manejo
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales		X		
Reubicación de regeneración de especies deseables		X		
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)		X		
Conservación de áreas de retiro		X		
Presentación plan de compensación* (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)		X	No aplica	No aplica compensación, debe reponer las especies taladas
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas		X		
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor		X		
Cortes cercanos al suelo				
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras		X		
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre		X		
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC		No aplica		
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)		X		
Otras: (Cuales)		Restablecimiento de la cobertura natural una vez finalicen las actividades constructivas. Siembra de especies nativas incluyendo las reportadas en el censo.		

6.11.

En caso de aprovechamiento forestal único especificar medidas relacionadas con:

- Compensación impuesta

Resolución
"Por la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

El usuario presenta como propuesta de compensación forestal un programa concertado con CORPOURABA proporcional al volumen, número de árboles aprovechados y áreas afectadas. A través de reforestación y enriquecimiento de especies forestales tipo protector-productor.
No se calcula o presenta un área a compensar, localización del sitio ni se proponen especies. Tampoco se propone la temporalidad de la misma para el mantenimiento.

Conforme a lo anterior se realiza el cálculo del área a compensar y temporalidad de la permanencia y mantenimiento de la compensación como base para las concertaciones entre CORPOURABA y Autopistas de Urabá para la ejecución de la compensación ya sea de forma individual o agrupada a los demás trámites que tiene el usuario con la Corporación.
Para determinar el área a compensar se sigue la metodología del manual de compensaciones del componente biótico del MADS, adoptado por resolución 256/2018 (...)

El tipo de cobertura se determina de acuerdo a partir del Nivel 3 de la zonificación de coberturas CORINE Land Cover, aplicándose solo para "Bosques y áreas seminaturales". Las cuales son las áreas que requieren compensación. La información sobre el tipo de cobertura fue extraída de la información presentada por el usuario. Y el valor asignado se estableció de acuerdo a los valores determinados en el manual de compensaciones. (...)

Área de intervención	Nombre común	Nombre científico	Categoría de amenaza	No. de ind.	No. total de ind.	Valoración	Criterio
P7	Cedro	Cedrela odorata L.	EN	2	21	0,6	0,06
P13	Cedro	Cedrela odorata L.	EN	1	62	0,6	0,01
P15	Cedro	Cedrela odorata L.	EN	3	64	0,6	0,03

La categoría de amenaza se determinó de acuerdo a la resolución 1912/2017 y el valor asignado de acuerdo al manual de compensaciones.

De acuerdo al análisis de las especies se encontró que la especie Cedrela odorata L. presenta categoría de amenaza (EN) y el valor asignado por el manual de compensaciones es 0,6.

(...)

Cuanto compensar

Resultado de multiplicar el cada factor de compensación obtenido por el área a intervenir correspondiente, correspondiente a las áreas compensables, se tiene que el área a compensar total es de 3,96 ha como se muestra en la tabla 7:

Tabla 5. Cálculo área a compensar

Área a intervenir	Ecosistema	Cobertura	AT	A	B	C	FCAFU	Área compensar (ha)
P7	Orobioma bajo de los Andes	Vegetación secundaria o en transición	0,041	1	0,1	1	2,06	0,08
P13	Zonobioma húmedo tropical del Pacífico - Atrato	Bosque denso	0,616	1	0	0	2,41	1,48
		Bosque fragmentado	0,354	1	0	0	2,11	0,75
P14	Zonobioma húmedo tropical del Pacífico - Atrato	Bosque galería de y/o ripario	0,177	1	0	1	2,6	0,46

Resolución
"Por la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

Área a intervenir	Ecosistema	Cobertura	AT	A	B	C	FCAFU	Área compensar (ha)
P15	Zonobioma húmedo tropical del Pacífico - Atrato y Helobioma Pacífico - Atrato	Bosque de galería y/o ripario	0,000034	1	0	0	2,03	0,0001
		Vegetación secundaria o en transición	0,064	1	0	0	1,73	0,11
P16	Zonobioma húmedo tropical del Pacífico - Atrato y Helobioma Pacífico - Atrato	Bosque de galería y/o ripario	0,178	1	0	0	2,2	0,39
		Vegetación secundaria o en transición	0,357	1	0	0	1,9	0,68
Total			1,79					3,96

Donde compensar:

Para la definición del sitio donde se realizará la compensación se deberá tener en cuenta los criterios de áreas ecológicamente equivalentes, principalmente la sub-zona hidrográfica, la cual corresponde a Rio sucio (1111) y el tipo de ecosistema impactado, descritos anteriormente en la tabla 7.

6.12 Tasa de aprovechamiento forestal maderable: (...)

Se excluyen de cobro de la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal maderable las especies introducidas y no maderables las cuales se muestran con un guion (-) en la columna "V m3 bruto a otorgar" en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Valor CCE	V m³ Bruto a otorgar	Tasa especie (\$/m³ bruto) por en	Monto a pagar
Guacamayo	Albizia niopoides	1	9,36	\$ 66.611	\$ 623.478
Gulí	Alchornea costaricensis	1	0,25	\$ 66.611	\$ 16.653
Peine de Mono	Apeiba membranacea	1	2,47	\$ 66.611	\$ 164.529
Árbol del Pan	Artocarpus altilis	1	1,58	\$ 66.611	\$ 105.245
Borojó	Borojoa patinoi	1	-	\$ -	\$ -
Cauchillo	Castilla tunu	1	0,52	\$ 66.611	\$ 34.638
Guarumo	Cecropia hispidissima	1	4,92	\$ 66.611	\$ 327.726
Yarumo	Cecropia peltata	1	0,16	\$ 66.611	\$ 10.658
Cedro	Cedrela odorata	2,7	17,01	\$ 88.165	\$ 1.499.695
Pacó	Cespedesia spathulata	1,7	1,66	\$ 75.486	\$ 125.307
Teuro	Citharexylum macrochlamys	1	1,21	\$ 66.611	\$ 80.599
Lima	Citrus x aurantiifolia	1	-	\$ -	\$ -
Limon	Citrus limon	1	-	\$ -	\$ -
Laurel	Cordia alliodora	1,7	0,14	\$ 75.486	\$ 10.568
Chachafruto	Erythrina edulis	1	0,65	\$ 66.611	\$ 43.297
Higuerón	Ficus insipida	1	0,2	\$ 66.611	\$ 13.322
Higuerón	Ficus maxima	1	0,1	\$ 66.611	\$ 6.661
Matarratón	Gliricidia sepium	1	0,75	\$ 66.611	\$ 49.958
Cargadero	Guatteria cuatrecasasii	1	0,23	\$ 66.611	\$ 15.321
Balso Blanco	Heliocarpus americanus	1	5,66	\$ 66.611	\$ 377.018
Frangipan	Himatanthus articulatus	1	0,04	\$ 66.611	\$ 2.664
Ceiba	Hura crepitans	1,7	0,51	\$ 75.486	\$ 38.498
Guamo Macheto	Inga densiflora	1	1,4	\$ 66.611	\$ 93.255
Guamo	Inga edulis	1,7	1,14	\$ 75.486	\$ 86.054
Guamo Santafereno	Inga ingoides	1	0,14	\$ 66.611	\$ 9.326

Resolución
"Por la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

Nombre común	Nombre científico	Valor CCE	V m³ Bruto a otorgar	Tasa especie (\$/m³ bruto) por en	Monto a pagar
Guamo	<i>Inga spectabilis</i>	1	0,11	\$ 66.611	\$ 7.327
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	1,7	0,05	\$ 75.486	\$ 3.774
Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	1,7	0,53	\$ 75.486	\$ 40.008
Algodón	<i>Luehea seemannii</i>	1	7,33	\$ 66.611	\$ 488.258
Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	2,7	3,55	\$ 88.165	\$ 312.988
Nigüito	<i>Miconia gracilis</i>	1	0,03	\$ 66.611	\$ 1.998
Noni	<i>Morinda citrifolia</i>	1	-	\$ -	\$ -
Aguanoso	<i>Myriocarpa longipes</i>	1	0,08	\$ 66.611	\$ 5.329
Laurel	<i>Nectandra umbrosa</i>	1	0,74	\$ 66.611	\$ 49.292
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	1,7	0,23	\$ 75.486	\$ 17.362
Capitancillo	<i>Pentaclethra macroloba</i>	1,7	1,91	\$ 75.486	\$ 144.179
Aguacate	<i>Persea americana</i>	1,7	1,64	\$ 75.486	\$ 123.798
Cordoncillo	<i>Piper reticulatum</i>	1	0,06	\$ 66.611	\$ 3.997
Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	1,7	0,05	\$ 75.486	\$ 3.774
Cedrón	<i>Simaba cedron</i>	1	0,17	\$ 66.611	\$ 11.324
Sauco Macho	<i>Solanum hayesii</i>	1	0,03	\$ 66.611	\$ 1.998
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	1,7	4,99	\$ 75.486	\$ 376.677
Teca	<i>Tectona grandis</i>	1	-	\$ -	\$ -
Árbol del Cacao	<i>Theobroma cacao</i>	1	-	\$ -	\$ -
Zurrumbo	<i>Trema micrantha</i>	1	0,08	\$ 66.611	\$ 5.329
Carate	<i>Vismia baccifera</i>	1	0,31	\$ 66.611	\$ 20.649
MP = Σ(TAFMI x VopI)			71,99		\$ 5.352.531

(...)

Conclusiones:

La solicitud de aprovechamiento forestal único para los accesos de entrada y salida a los puentes P7, P13, P14, P15 y P16 corresponde a áreas industriales para el desarrollo del proceso de construcción de los puentes, los cuales obedecen al rediseño geométrico de la vía, específicamente el tramo ubicado entre Mutatá y Dabeiba, denominado UF4, tramo perteneciente al proyecto vial "Autopista al Mar 2", el cual fue declarado de utilidad pública e interés social por medio de la resolución 380 del 10/02/2015 del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

El aprovechamiento forestal asociado al rediseño de la vía fue otorgado mediante resolución No. 1996/2018 "por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal único localizado en las áreas nuevas y/o ampliación ZODMES producto de la **actualización del diseño geométrico del unidad funcional 4**, entre las abscisas de origen PK0+000 y destino PK46+129 del tramo comprendido entre Dabeiba y Mutatá, en el marco del contrato de concesión No. 018 del 2015, Autopista al mar 2 del proyecto Autopistas para la Prosperidad (Expediente 200-165112-0219-2018).

Aunque los polígonos P7 (Polígono 2) y P13 (Polígono 2) se localizan en el área de retiro de dos ríos diferentes, dado el diseño de la vía, la topografía del terreno y la necesidad de acceso al punto para el desarrollo del proceso constructivo de los puentes, se autoriza el aprovechamiento forestal en dichas áreas, ya que la intervención no implica un cambio permanente en el uso del suelo, y se establece la obligación de realizar una recuperación de la cobertura natural mediante reforestación protectora con especies nativas una vez finalizadas las actividades constructivas, con una densidad de siembra no inferior a 800 árboles por hectárea y garantizando la permanencia de esta durante 3 años o una altura superior de los árboles a 3 metros.

En el área de acceso al puente P16 se observó la presencia de un drenaje natural intermitente, el cual deberá ser canalizado mientras se desarrollan las actividades constructivas y recuperar su función y cobertura una vez finalizadas las obras, aplica para todos los drenajes naturales que se encuentren dentro de las áreas solicitadas.

Resolución

"Por la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

Previo a la ejecución del aprovechamiento de los individuos con presencia de epifitas, se deberá tramitar el levantamiento de veda de epifitas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Resolución 0213 de 1977 del INDERENA. Y la consulta sobre el requerimiento o no de levantamiento de veda nacional de los individuos del genero Cyathea ante el MADS ya que tiene veda nacional por medio de la resolución 0801/1977 del INDERENA y se evidencio presencia de regeneración natural en el área de salida del P16.

De acuerdo a la metodología del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico (Resolución 256/2018), se calculó un área a compensar de 3,96 ha y se definieron criterios básicos para tener en cuenta por Autopistas de Urabá al presentar la propuesta de compensación, como sub-zona hidrográfica y ecosistema afectados los cuales se resumen (...)

La propuesta de compensación deberá presentarse de acuerdo a los lineamientos del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, adoptado por resolución 256 del 2018.

Se verificaron los nombres científicos presentados por el usuario con la base de datos de nombre oficiales de CORPOURABA, basados en listado oficial del IDEAM, motivo por el cual se presentan algunos cambios en los nombres científicos, relacionados en la tabla 5.

(...)

DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

El acto administrativo en mención fue Publicado de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 sin que se presentaran oposiciones al trámite.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Qué según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco

Resolución

"Por la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

De conformidad con el Acuerdo No.100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que conforme al permiso de la referencia el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

(...)

Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

(...)"

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el MADS expidió el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2015, reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución N° 1478 del 03 de agosto de 2018, a través el cual se fija la Tarifa

Resolución

"Por la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), el valor de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos mil pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m³).

DEL ANÁLISIS JURÍDICO AL CASO

• **Veda Nacional a las epífitas**

Que respecto de las especies forestales objeto de solicitud de Aprovechamiento en la presente oportunidad, el Informe Técnico N° 400-08-0 -01-1342 del 26 de julio de 2019 en los puntos 5.1, 6.1 y 7, hace algunas observaciones indicando que el usuario no podrá intervenir vegetación con presencia de epífitas, lo cual restringe el aprovechamiento de las especies que las poseen. Así mismo, precisa que en relación con la especie Sarro (*Cyathea microdonta* (Desv.) Domin) cuentan con veda nacional. Estas restricciones fueron establecidas por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables-INDERENA-, mediante Resoluciones N° 213 de 1977 y 801 de 1977, conforme a las cuales se establece:

Resolución N° 213 de 1977.

ARTICULO 1. Para los efectos de los Artículos 3 y 53 del Acuerdo 38 de 1973, declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como árboles cortezas y ramajes que contribuyen parte de los habitantes de tales especies que explotan comúnmente como ornamentales o con fines generales.

ARTICULO 2. Establece veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el art., anterior.

(...)."

Resolución N° 801 de 1977.

Artículo Primero: Para los efectos de los artículos 3º y 4º del Acuerdo No 38 de 1973, declárese planta protegida el helecho arborescente denominado comúnmente "helecho macho" "palma boba" o "palma de helecho" clasificados bajo las familias CIATHEACEAE Y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris. (...)

Artículo Segundo: Establece veda permanente en el territorio nacional para el aprovechamiento comercialización de la planta y sus productos a que se refiere el artículo anterior (...)

Es entonces, que al verificar la documentación anexa a la solicitud N° 2047 del 11 de abril de 2019, obrante a Expediente con radicado No 200-16-51-12-0121/2019, y lo evidenciado mediante visita de campo, cuyos resultados se consignan en el Informe Técnico N° 1342 del 26 de julio de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el cual encontró viable Autorizar el Aprovechamiento Forestal Único solicitado en la presente oportunidad, no obstante se pudo identificar la existencia de Epífitas y del género *Cyathea*, que se encuentran ubicados sobre algunos individuos objeto de aprovechamiento, en el caso de las Epífitas y la presencia de individuos de *Cyathea*, lo que generaría una limitante para el aprovechamiento, sino se cuenta con resolución de levantamiento parcial de Veda, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, para las Epífitas y para el género *Cyathea*. Condición que directamente restringe las actividades de tala para dichos individuos arbóreos, hasta tanto se allegue por parte del solicitante ante

Resolución

"Por la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

CORPOURABA, la respectiva resolución de levantamiento parcial de veda, emitida por la Entidad competente; situación que no fue saneada por el solicitante, ya que no obra dicho acto administrativo en la documentación anexo a la solicitud.

Que dado lo anterior, es preciso que la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, previo a adelantar actividades de aprovechamiento forestal mediante la tala, deba contar con resolución de levantamiento parcial de veda emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), toda vez que la viabilidad técnica para el aprovechamiento forestal de que trata la presente actuación, queda sujeta a condición suspensiva como consecuencia de dicha restricción, entendiéndose como una limitante a la tala o aprovechamiento por parte del titular, y no respecto de la facultad que tiene la autoridad Ambiental para Autorizar el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, conforme el numeral 9 del artículo 31 de La Ley 99 de 1993.

• De los bienes inmuebles de naturaleza privada:

Que por otra parte, es importante precisar que CORPOURABA como autoridad pública del orden Nacional, es garante de derechos de tercero, como es el caso de los propietarios de bienes inmuebles privados, razón por la cual, en el evento que las actividades de aprovechamiento interfieran con predios de esta naturaleza, el solicitante debe allegar la debida autorización, título traslativo de dominio, o documento equivalente.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En coherencia con lo anterior, vale la pena indicar que si bien se otorga por parte de los propietarios **GRACIELA HURTADO DAVID** identificada con C.C. N° 21.498.909 y **MANUEL HIGUITA** identificado con C.C. N° 3.542.217 con matrícula inmobiliaria N° 007-34243 -Predio Quiparadó, ubicado en la vereda Alto Bonito - Municipio de Dabeiba; **SOCIEDAD VELÁSQUEZ PELAEZ S.A.** identificada con Nit N° 800.142.347-1, representada por el señor Mario Uriel Velásquez Cañas, con matrícula inmobiliaria N° 007-319 -Predio Primer Lote, ubicado en la Vereda Taparales - Municipio de Dabeiba; **TOMAS CIPRIANO GUTIÉRREZ TUMBLE** identificado con C.C. N° 11.793.303, con matrícula inmobiliaria N° 007-5590-Predio La Esperanza (Lote Uno) Vereda Piedras Blancas- Municipio de Dabeiba; **CATALINA BONILLA PÉREZ** identificada con C.C. N° 21.527.362 y **JORGE ENRIQUE MONSALVE** identificado C.C. N° 98.481.546 con matrícula inmobiliaria N° 007-4500- Predio La Palestina o San Judás Santa Teresa -Municipio de Dabeiba; **OSCAR DE JESÚS TOBÓN BUILES** identificado C.C. N° 8.285.514, con matrícula inmobiliaria N° 007-42145 - Predio La Gabriela Bedó - Municipio de Mutatá; **ROSA AMELIA LÓPEZ** identificada con C.C. N° 21.690.208; **GLORIA CECILIA VALENCIA LÓPEZ** identificada con C.C. N° 43.661.569; **ARCADIO VALENCIA LÓPEZ** identificada con C.C. N° 98.587.822; **LUZ MARINA LÓPEZ** identificada con C.C. N° 32.538.637 y **MARIA ELENA LÓPEZ** identificada con C.C. N° 30.078.666 Cédula Catastral N° 480—2-001-000-0003-00003-0000-00000- Predio La Recta Cabecera - Municipio de Mutatá, autorización a la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, en donde se proyecta adelantar las actividades de aprovechamiento forestal en las zonas de acceso de entrada y salida de los puentes P7, P13, P14, P15 y P16, se pudo evidenciar en dichas autorizaciones,

Resolución

"Por la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

que las mismas se hacen a favor de **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, y no en cabeza de **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, para efectos del presente trámite, dejando así el futuro uso del predio a nombre de la primera; se explica, debe existir coherencia entre el titular del presente permiso y quien ejecutará las actividades de aprovechamiento forestal y que las autorizaciones deben ser conferidas por cada uno de los titulares de los predios, no obstante, mediante negociación privada se puede contratar con empresa idónea para adelantar esta obra, e informarse con antelación a CORPOURABA, lo cual o configura una cesión del acto administrativo del permiso, en caso de otorgarse, u obtener el derecho de dominio sobre el predio.

Es entonces, que la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** debe aclarar lo respectivo a la autorización para la actividad de aprovechamiento forestal a nombre de esta sociedad y no a nombre de **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA "CHEC"** ya que en las autorizaciones presentadas no se faculta a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** sino a **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA "CHEC"** para realizar el aprovechamiento forestal solicitado. Valga indicar además, que con relación al predio la Recta, ubicado en la Cabecera Municipal de Mutatá no obra en los documentos adjuntos Certificado de Tradición y Libertad del respectivo predio, debiendo ser requeridos para que los propietarios acrediten la titularidad del predio y así mismo que dichos titulares, autoricen como propietarios del mismo para realizar para realizar el Aprovechamiento Forestal, lo cual habrá de ser requerido a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**

Que dado lo anterior, es preciso que la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, previo a adelantar actividades de aprovechamiento forestal en dichos predios privados, deba contar con la autorización o negocio jurídico debidamente concedido por cada uno de los titulares de los predios, en razón de lo cual dicha situación conlleva a condicionar el presente permiso. Es importante anotar además, que el presente aprovechamiento forestal se encuentra asociado al aprovechamiento forestal para rediseño de la vía, el cual fue autorizado mediante resolución N° 1996/2018 "por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal único localizado en las áreas nuevas y/o ampliación ZODMES producto de la **actualización del diseño geométrico del unidad funcional 4**, entre las abscisas de origen PK0+000 y destino PK46+129 del tramo comprendido entre Dabeiba y Mutatá, en el marco del contrato de concesión No. 018 del 2015, Autopista al mar 2 del proyecto Autopistas para la Prosperidad (Expediente 200-165112-0219-2018).

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De conformidad con lo establecido en la SECCIÓN 5. Artículo 2.2.1.1.5.1. y siguientes ..., del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 214 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el informe técnico antes citado, éste Despacho encuentra procedente Autorizar permiso para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit. N° **900.902.591-7**, a adelantarse dentro de los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nro. **007-34243; 007-319; 007-5590; 007-4500; 007-42145; Cédula Catastral N° 480-2-001-000-0003-00003-0000-00000**, para aprovechar un área total de **3,11 Ha**, localizados en las veredas

Resolución
"Por la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

Alto Bonito, Taparales, Piedras Blancas y Santa Teresa en el Municipio de Dabeiba y en el Municipio de Mutatá en la vereda Bedó y Cabecera Municipal predio la Recta, a beneficio del "Proyecto de Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad", a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión N° 018 de 2015. Vía al Mar2, con las salvedades a establecer en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit. N° 900.902.591-7, representada legalmente por el señor Andrés Trujillo Uribe de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 70.240.119 de Bogotá D.C., o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, en las áreas de acceso de entrada y salida a los puentes **P7, P13, P14, P15 y P16** que corresponden a áreas industriales para el desarrollo del proceso de construcción de los puentes localizados dentro de unidad funcional 4 (UF4), la cual cuenta con una longitud de 46,2 Km entre las abscisas PK0+000 y PK46+129 entre los municipios de Dabeiba y Mutatá, unidad perteneciente al proyecto "Autopista al Mar 2", a ejecutarse en el marco del Contrato de Concesión No 018-2015. Lo anterior enmarcado dentro de las vías de cuarta generación (4G) "Autopistas para la Prosperidad".

Parágrafo 1. El permiso de aprovechamiento de que trata este artículo, se dará exclusivamente para **211** individuos correspondientes a **46** especies, para un Volumen total de **91,38 m³** en bruto, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en las siguientes tablas:

ACCESOS PUENTE 7 (P7)						
Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo producto de	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Ateno	Albizia niopoides (Benth.) Burkart	-	-	Estacones, tablas	1	0,57
Cedro	Cedrela odorata L.	-	-	Estacones, tablas	2	2,06
Ceiba bruja	Hura crepitans L.	-	-	Estacones, tablas	3	0,51
Guamo machete	Inga spectabilis Willd.	-	-	Estacones, tablas	1	0,11
Guayabo	Psidium guajava L.	-	-	Estacones	2	0,05
Laurel	Nectandra umbrosa Mez	-	-	Estacones, tablas	4	0,74
Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth.	-	-	Estacones	6	0,65
Nogal	Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken	-	-	Estacones, tablas	1	0,14
Noni	Morinda citrifolia L.	-	-	N/A	1	0,23
Total:					21	5,06

ACCESOS PUENTE 13 (P13)						
Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo producto de	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)

Resolución

"Por la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

Peine mono	de	Apeiba membranacea Spruce ex Benth.	-	-	Estacones, tablas	1	1,18
Teuro		Citharexylum macrochlamys Pittier	-	-	Estacones, tablas	1	0,55
Sauco macho		Solanum hayesii Fernald	-	-	Estacones	1	0,03
Aguacate		Persea americana Mill.	-	-	Estacones, tablas	1	0,61
Ateno		Albizia niopoides (Benth.) Burkart	-	-	Estacones, tablas	15	8,72
Avinge Dinde	/	Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud.	-	-	Estacones, tablas	2	3,37
Balso colorado		Ochroma pyramidale (Lam.) Urb.	-	-	Estacones, tablas	3	0,23
Capitancillo		Pentaclethra macroloba (Willd.) Kuntze	-	-	Estacones, tablas	1	0,20
Caucho		Castilla tunu Hemsl.	-	-	Estacones, tablas	5	0,52
Cedro		Cedrela odorata L.	-	-	Estacones, tablas	1	3,07
Cordoncillo		Piper reticulatum L.	-	-	Estacones	1	0,06
Guácimo colorado		Luehea seemannii Planch & Triana.	-	-	Estacones, tablas	1	0,05
Guamo		Inga densiflora Benth.	-	-	Estacones, tablas	1	1,40
Guamo		Inga ingoides Willd.	-	-	Estacones, tablas	2	0,14
Guamo churimo		Inga edulis Mart.	-	-	Estacones, tablas	5	1,14
Hobo		Spondias mombin L.	-	-	Estacones, tablas	5	3,87
Tierra santa		Myriocarpa longipes Liebm.	-	-	Estacones, tablas	1	0,08
Yarumo		Cecropia hispidissima Cuatrec.	-	-	Estacones, tablas	13	3,85
Yarumo		Cecropia peltata L.	-	-	Estacones	1	0,16
Surrumbo		Trema micrantha (L.) Blume	-	-	Estacones, tablas	1	0,08
Total:						62	29,33

ACCESOS PUENTE 14 (P14)

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo producto de	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Teuro	Citharexylum macrochlamys Pittier	-	-	Estacones, tablas	3	0,66
Aguacate	Persea americana Mill.	-	-	Estacones, tablas	1	0,54
Ateno	Albizia niopoides (Benth.) Burkart	-	-	Estacones, tablas	1	0,06
Chachafruto	Erythrina edulis Triana ex Micheli	-	-	Estacones, tablas	1	0,65
Hobo	Spondias mombin L.	-	-	Estacones, tablas	1	0,78
Total:					7	2,69

ACCESOS PUENTE 15 (P15)

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo producto de	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Aguacate	Persea americana Mill.	-	-	Estacones, tablas	1	0,19
Balso	Heliocarpus americanus L.	-	-	Estacones, tablas	3	2,13

Resolución
"Por la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

ACCESOS PUENTE 15 (P15)						
Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo producto de	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Cedro	Cedrela odorata L.	-	-	Estacones, tablas	3	11,89
Guácimo colorado	Luehea seemannii Planch & Triana.	-	-	Estacones, tablas	1	6,84
Higuerón	Ficus máxima Miller	-	-	Estacones, tablas	2	0,10
Matarratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth.	-	-	Estacones	3	0,10
Teca	Tectona grandis L.f.	-	-	Estacones, tablas	50	17,03
Yarumo	Cecropia hispidissima Cuatrec.	-	-	Estacones	1	0,12
Total:					64	38,39

ACCESOS PUENTE 16 (P16)						
Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo producto de	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Peine de mono	Apeiba membranacea Spruce ex Benth.	-	-	Estacones, tablas	2	1,29
Frangipan	Himatanthus articulatus (Vahl) Woodson	-	-	Estacones, tablas	1	0,04
Aguacate	Persea americana Mill.	-	-	Estacones, tablas	3	0,29
Árbol del pan	Artocarpus altilis (Parkinson ex F.A.Zorn) Fosberg	-	-	Estacones, tablas	1	1,58
Avinge / Dinde	Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud.	-	-	Estacones, tablas	1	0,18
Balso	Heliocarpus americanus L.	-	-	Estacones, tablas	8	3,53
Borojó	Borojoa patinoi Cuatrec.	-	-	-	1	0,05
Cacao	Theobroma cacao L.	-	-	-	1	0,06
Capitancillo	Pentaclethra macroloba (Willd.) Kuntze	-	-	Estacones, tablas	6	1,71
Carate	Vismia baccifera (L.) Planch. & Triana	-	-	Estacones, tablas	3	0,31
Cedrón	Simaba cedron Planch.	-	-	Estacones, tablas	3	0,17
Guácimo colorado	Luehea seemannii Planch & Triana.	-	-	Estacones, tablas	1	0,44
Gualanday	Jacaranda caucana Pittier	-	-	Estacones, tablas	1	0,05
Gualanday/C hingalé	Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don	-	-	Estacones, tablas	1	0,53
Higuerón	Ficus insipida Willd.	-	-	Estacones, tablas	1	0,20
Hobo	Spondias mombin L.	-	-	Estacones, tablas	2	0,34
Limón	Citrus limon (L.) Burm. f.	-	-	-	1	0,07
Limón Mandarino	Citrus x aurantiifolia (Christm.) Swingle	-	-	-	2	0,28
Niguito	Miconia gracilis Triana	-	-	Estacones	1	0,03
Pacó	Cespedesia spathulata Planch.	-	-	Estacones, tablas	2	1,66

Resolución

“Por la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones”

Quiebrapatas	Alchornea costaricensis Pax & K.Hoffm.	-	-	Estacones, tablas	1	0,25
Teca	Tectona grandis L.f.	-	-	Estacones, tablas	11	1,67
Yarumo	Cecropia hispidissima Cuatrec.	-	-	Estacones	2	0,96
Yaya negra	Guatteria cuatrecasasii D. Sánchez	-	-	Estacones	1	0,23
Total:					57	15,90

Parágrafo 2. En total es como se presenta a continuación:

Zona de acceso	Área (ha)	No. ind	Vol (m³)
P7 – Polígono 1	0,176	11	1,67
P7 – Polígono 2	0,304	10	3,39
P13	0,387	24	13,78
P13- Polígono 2	0,672	38	15,55
P14	0,191	7	2,69
P15	0,345	62	27,76
P15B	0,155	2	10,63
P16A	0,295	20	5,44
P16	0,589	37	10,46
Total	3,11	211	91,38

ARTÍCULO SEGUNDO: De la condición suspensiva: (Artículo 1536 de la Ley 55 de 1887 Código Civil). Indicar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, que previo al desarrollo del aprovechamiento forestal mediante actividades de tala, a adelantar en el marco del **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, autorizado en la presente resolución, deberá dar cumplimiento ante CORPOURABA de las siguientes condiciones:

1. Allegar a CORPOURABA, copia de Resolución de LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) –Resolución 0213 de 1977 del INDERENA, para las Epífitas vasculares que se localizan en los individuos de Especies de Flora silvestre que son forófitos de éstas, autorizados en la presente actuación.
2. Allegar a CORPOURABA, copia de Resolución de LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) – Resolución 801 de 1977 del INDERENA, para el Aprovechamiento forestal de los individuos del genero *Cyathea*.
3. Presentar a esta Autoridad la autorización, aval, certificación, acto administrativo o documento equivalente, suscrito por los propietarios de los predios AUTORIZANDO a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** para realizar el Aprovechamiento Forestal en los predios objeto de esta autorización. Dichas autorizaciones deberán estar suscritas por todos y cada uno de los propietarios de los predios que serán sujeto de aprovechamiento y serán objeto de revisión por parte de esta Corporación.
4. Con relación al predio identificado con cédula catastral N° 480—2-001-000-0003-00003-0000-00000 (P16), además de lo descrito en el numeral anterior, deberán allegar certificado de Tradición y Libertad en el que se identifique el titular del predio o en su defecto, documento que acredite la posesión o titularidad del mismo.

Parágrafo 1. Advertir a la titular del presente, que para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo contará con un término de **Tres (3) meses**, contados a partir de la notificación de la presente decisión.

Resolución

“Por la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones”

ARTÍCULO TERCERO: De la localización: Las actividades de Aprovechamiento forestal, se adelantarán específicamente dentro de área total de **3,11** hectáreas, en los predios con Matrículas Inmobiliarias: 007-34243 Predio Quiparadó P7; 007-319 Predio Primer Lote y 007-5590 Predio La Esperanza (Lote Uno) P13; 007-4500 Predio La Palestina o San Judás P14; 007-42145 Predio La Gabriela P15; Cédula Catastral N° 480—2-001-000-0003-00003-0000-00000 Predio La Recta, ubicados en las veredas Alto Bonito, Taparales, Piedras Blancas y Santa Teresa en el Municipio de Dabeiba y Bedo y Cabecera Municipal en el Municipio de Mutatá, Unidad funcional 4 (UF4), con punto de referencia entre las siguientes coordenadas de ubicación geográfica:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
P7	7	1	23,28	76	21	58,98
P13	7	8	42,72	76	24	35,88
P14	7	9	7,73	76	24	32,61
P15	7	12	46,73	76	25	37,18
P16	7	12	56,40	76	25	51,12

ARTÍCULO CUARTO: De la Vigencia del Permiso: El presente Permiso se Autoriza por un término de **NUEVE (9) MESES**, para que realice el aprovechamiento del volumen de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con **un (01) mes** de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El Plan de Manejo Forestal, para **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, se propone efectuar tala rasa de los individuos que sean autorizados para tala por parte de CORPOURABA. Se realizará extracción mecanizada hasta la vía, para lo cual deberá, observar las siguientes medidas de manejo:

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Único
Marcación de tocones	No Aplica
Liberación y corte de lianas	X
Marcación de árboles semilleros	No aplica
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	X
Reubicación de regeneración de especies deseables	X
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	X
Conservación de áreas de retiro	X
Presentación plan de compensación* (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	X
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	X
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	X
Cortes cercanos al suelo	
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	X
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	X
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	No aplica
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	X
Otras: (Cuales)	Restablecimiento de la cobertura natural una vez finalicen las actividades constructivas. Siembra de especies nativas incluyendo las reportadas en el censo.

Resolución

"Por la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, a través de su representante legal, debe acatar las siguientes restricciones:

1. Abstenerse de aprovechar los individuos que se encuentren con presencia de epifitas, hasta tanto se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo parágrafo 1º de la presente actuación.
2. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional (SUN), que sean expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural. *Esto en el evento que se requiera la expedición de Salvoconductos para Movilización de Madera.*

Parágrafo. De las obligaciones. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit. N° 900.902.591-7, a través de su representante legal, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de aprovechar especies forestales diferentes, ni en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa;
2. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que desarrolla las labores de aprovechamiento, de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir, mediante la señalización del área, y así mismo evitar daños a las líneas de transmisión eléctrica y de telefonía que se ubican sobre las copas de los árboles a cortar;
3. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
4. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;
5. Dar un manejo adecuado a los residuos generados, los cuales deberán disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo;
6. Disponer de manera definitiva los desechos de aquellos productos que no puedan ser empleados como aserrín, la viruta y los trozos de madera, conduciéndolos hacia áreas boscosas, en donde se garantice su incorporación al ciclo de nutrientes;
7. Apilar los productos del aprovechamiento que sean vegetales menores, no lignificados, resultantes de la limpia de trochas y descope de árboles, de manera temporal en la obra para su transporte a patios de disposición final de materiales vegetales;
8. Transformar la madera en el sitio de apeo y utilizarla en el mismo sitio para las obras; no existirá acarreo de madera;
9. Tener especial cuidado con los drenajes de la zona, en consecuencia, los residuos sólidos no podrán disponerse en las fuentes hídricas naturales o artificiales;
10. Respetar los ríos y quebradas, evitando dejar residuos de madera o insumos, como gasolina y aceites, en los cauces, impactos negativos, aprovechamiento en las áreas de retiro comprendidas en 30 metros a cada lado, y las obras de adecuación deberán propender por la conservación de las fuentes hídricas circundantes a las obras;

Resolución
"Por la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

- 10.1. Con relación a los polígonos P7 (Polígono 2) y P13 (Polígono 2) que se localizan en el área de retiro de dos ríos diferentes, y sobre los cuales se autoriza el aprovechamiento, deberá realizar recuperación de la cobertura natural mediante reforestación protectora con especies nativas una vez finalizadas las actividades constructivas, con una densidad de siembra no inferior a 800 árboles por hectárea y garantizando la permanencia de esta durante 3 años o una altura superior de los árboles a 3 metros.
11. Canalizar de manera temporal el área de drenaje natural intermitente en el acceso al P16 mientras se desarrollan las actividades constructivas y recuperar su función y cobertura una vez finalizadas las obras.
- 11.1. En los demás sitios de las áreas solicitadas donde se presenten drenajes naturales deberá realizar dichas canalizaciones temporales.
12. Abstenerse de realizar quemas de los productos del aprovechamiento;
13. Seguir las indicaciones técnicas presentadas en el PLAN DE MANEJO FORESTAL presentado ante CORPOURABA, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo y demás directrices técnicas;
14. Reportar a CORPOURABA mediante informes, la destinación final dada al producto forestal aprovechado, ejemplos: (Utilizados en el proyecto vial, donación, etc.);

ARTÍCULO SÉPTIMO: De los informes semestrales de actividades: Allegar ante CORPOURABA, UN (1) Informe Semestral y UN (1) Informe Final; en los cuales se deberá contener lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional (SUN) solicitados; así como también, las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015).

Parágrafo: En el evento de realizar el aprovechamiento forestal de la totalidad de las especies autorizadas durante los primeros **SEIS (6) MESES**, solo se requerirá la presentación de INFORME FINAL.

ARTÍCULO OCTAVO: De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal: CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución N° 1479 del 2018, cuya sumatoria corresponde a un valor total de **\$ 5.352.531**, que se detallan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Valor CCE	V Bruto a m³ otorgar	Tasa especie (\$/m³ bruto) por en	Monto pagar a
Guacamayo	Albizia niopoides	1	9,36	\$ 66.611	\$ 623.478
Gulí	Alchornea costaricensis	1	0,25	\$ 66.611	\$ 16.653
Peine de Mono	Apeiba membranacea	1	2,47	\$ 66.611	\$ 164.529
Árbol del Pan	Artocarpus altilis	1	1,58	\$ 66.611	\$ 105.245
Borojó	Borojoa patinoi	1	-	\$ -	\$ -
Cauchillo	Castilla tunu	1	0,52	\$ 66.611	\$ 34.638
Guarumo	Cecropia hispidissima	1	4,92	\$ 66.611	\$ 327.726
Yarumo	Cecropia peltata	1	0,16	\$ 66.611	\$ 10.658
Cedro	Cedrela odorata	2,7	17,01	\$ 88.165	\$ 1.499.695
Pacó	Cespedesia spathulata	1,7	1,66	\$ 75.486	\$ 125.307
Teuro	Citharexylum macrochlamys	1	1,21	\$ 66.611	\$ 80.599

Resolución

“Por la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones”

Nombre común	Nombre científico	Valor CCE	V m³ Bruto a otorgar	Tasa especie (\$/m³ bruto) por en	Monto a pagar
Lima	Citrus x aurantiifolia	1	-	\$ -	\$ -
Limon	Citrus limon	1	-	\$ -	\$ -
Laurel	Cordia alliodora	1,7	0,14	\$ 75.486	\$ 10.568
Chachafruto	Erythrina edulis	1	0,65	\$ 66.611	\$ 43.297
Higuerón	Ficus insipida	1	0,2	\$ 66.611	\$ 13.322
Higuerón	Ficus maxima	1	0,1	\$ 66.611	\$ 6.661
Matarratón	Gliricidia sepium	1	0,75	\$ 66.611	\$ 49.958
Cargadero	Guatteria cuatrecasasii	1	0,23	\$ 66.611	\$ 15.321
Balso Blanco	Heliocarpus americanus	1	5,66	\$ 66.611	\$ 377.018
Frangipan	Himatanthus articulatus	1	0,04	\$ 66.611	\$ 2.664
Ceiba	Hura crepitans	1,7	0,51	\$ 75.486	\$ 38.498
Guamo Macheto	Inga densiflora	1	1,4	\$ 66.611	\$ 93.255
Guamo	Inga edulis	1,7	1,14	\$ 75.486	\$ 86.054
Guamo Santafereno	Inga ingoides	1	0,14	\$ 66.611	\$ 9.326
Guamo	Inga spectabilis	1	0,11	\$ 66.611	\$ 7.327
Gualanday	Jacaranda caucana	1,7	0,05	\$ 75.486	\$ 3.774
Chingalé	Jacaranda copaia	1,7	0,53	\$ 75.486	\$ 40.008
Algodón	Luehea seemannii	1	7,33	\$ 66.611	\$ 488.258
Mora	Maclura tinctoria	2,7	3,55	\$ 88.165	\$ 312.988
Nigüito	Miconia gracilis	1	0,03	\$ 66.611	\$ 1.998
Noni	Morinda citrifolia	1	-	\$ -	\$ -
Aguanoso	Myriocarpa longipes	1	0,08	\$ 66.611	\$ 5.329
Laurel	Nectandra umbrosa	1	0,74	\$ 66.611	\$ 49.292
Balso	Ochroma pyramidale	1,7	0,23	\$ 75.486	\$ 17.362
Capitancillo	Pentaclethra macroloba	1,7	1,91	\$ 75.486	\$ 144.179
Aguacate	Persea americana	1,7	1,64	\$ 75.486	\$ 123.798
Cordoncillo	Piper reticulatum	1	0,06	\$ 66.611	\$ 3.997
Guayaba	Psidium guajava	1,7	0,05	\$ 75.486	\$ 3.774
Cedrón	Simaba cedron	1	0,17	\$ 66.611	\$ 11.324
Sauco Macho	Solanum hayesii	1	0,03	\$ 66.611	\$ 1.998
Hobo	Spondias mombin	1,7	4,99	\$ 75.486	\$ 376.677
Teca	Tectona grandis	1	-	\$ -	\$ -
Árbol del Cacao	Theobroma cacao	1	-	\$ -	\$ -
Zurumbo	Trema micrantha	1	0,08	\$ 66.611	\$ 5.329
Carate	Vismia baccifera	1	0,31	\$ 66.611	\$ 20.649
MP = Σ(TAFM(xVopt))			71,99		\$ 5.352.531

ARTÍCULO NOVENO: De la Medida Compensatoria. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** identificada con Nit. N° 900.902.591-7, a través de su representante legal, deberá adelantar compensación - restauración forestal por el área intervenida, por pérdida del componente biótico, con ocasión del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de que trata el ARTÍCULO PRIMERO, de la presente actuación, y con ocasión de éste deberá compensar un área total de **3,96 ha**, como se indica el informe Técnico TRD 1342 del 26 de julio de 2019, que hace parte integral de la presente actuación.

Parágrafo 1. Informar a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁS S.A.S.**, que en cumplimiento de la obligación de compensación derivada de la autorización de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado mediante la presente actuación administrativa deberá presentar:

- 1.1. **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL**, elaborado conforme a los términos de referencia establecidos en el Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, con fundamento en la Resolución N°

Resolución

"Por la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones"

256 del 2018 emitida por el MADS, para lo cual se concede un término de **Tres (3) meses**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución;

Parágrafo 2. Para la definición del sitio donde se realizará la compensación se deberá tener en cuenta los criterios de áreas ecológicamente equivalentes, principalmente la sub-zona hidrográfica, la cual corresponde a Rio sucio (1111) y el tipo de ecosistema impactado, conforme se describe en el Informe Técnico 1342 de 2019. Así mismo se deberá tener en consideración que dentro del Aprovechamiento Forestal autorizado se encuentran seis (6) individuos de la especie *Cedrela Odorata* L. reportada en la categoría de *En Peligro* establecida en Resolución N° 1912 del 2007 por el MADS.

Parágrafo 3. En aras de la efectividad de la medida de compensación implementada, de que trata este artículo, dentro del área dispuesta para ello, el titular contará con el término de cuatro (4) años, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, garantizando la realización de mantenimientos mínimos por el tiempo anteriormente estipulado, de tal forma que se garantice el establecimiento y permanencia efectiva de los individuos arbóreos, de lo cual CORPOURABA hará el seguimiento.

Parágrafo 4. Presentar ante CORPOURABA Informes semestrales de las Medidas de Compensación implementadas, realizadas acorde a las exigencias por parte de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: En caso de requerir la movilización de productos forestales, el usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permissionado en la presente oportunidad. (*Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974*).

Parágrafo 1. Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, la sociedad beneficiaria debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

Parágrafo 2. El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.10.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y la medida compensatoria, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento y coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

Parágrafo 2. El Informe Técnico N° 400-08-02-01-1342 del 26 de julio de 2019, emitido por CORPOURABA hace parte integral del presente acto administrativo, por tanto funge como anexo de la presente actuación.

Resolución

“Por la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a los Municipios de Dabeiba y Mutatá, Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar la presente providencia a la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** identificada con Nit. N° 900.637.682-3, quien actúa en nombre de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, o a quien esta autorice en debida forma, el contenido de la presente actuación, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99/93.

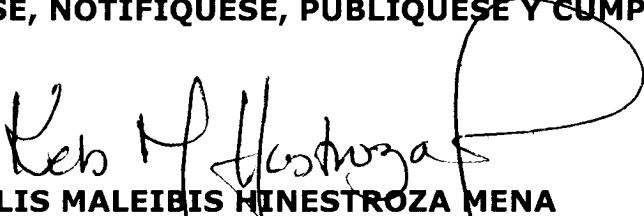
Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

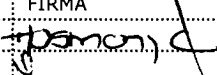
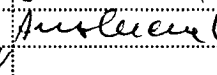
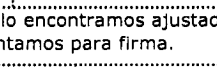
El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Del recurso de reposición. Contra la presente resolución procede ante la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany C.		06/08/2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Revisó:	Ana Lucía Vélez		13/08/19
Aprobó:	Kelis Hinestroza		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Rdo. 200-16-51-12-0121/2019